Ley 11/1997, de 17 de diciembre, de creación de la empresa pública "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha".

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha faculta en su artículo 53.2 a la Junta de Comunidades para constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia.

El volumen de inversión y la complejidad de las actuaciones de las distintas Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de infraestructuras y servicios, así como la creciente importancia que han ido adquiriendo las funciones de conservación y explotación y la necesidad de disponer de medios de apoyo técnicos y financieros, aconseja dotar a la Junta de Comunidades de un ente instrumental que pueda satisfacer esas necesidades.

Es objeto de la presente Ley regular los aspectos básicos del régimen de funcionamiento de una sociedad para la gestión de infraestructuras y servicios que competen a la Junta de Comunidades.

## Artículo 1º.

Se crea la Empresa Pública "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha", adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda.

## Artículo 2º.

- a) La Empresa "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha" adoptará la forma jurídica de Sociedad Anónima y se regirá por sus propios Estatutos Sociales, de acuerdo con las normas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que se derivan de la presente Ley y las prescripciones establecidas en las Leyes de Hacienda y de Patrimonio de Castilla-La Mancha y demás normativa aplicable.
- b) En sus actuaciones deberá respetar los principios de publicidad y concurrencia propios de la contratación administrativa, tramitando los expedientes de contratación y ajustando su actividad de construcción a la legislación vigente.

Artículo 3º.

- a) La Sociedad tendrá por objeto proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar infraestructuras y equipamientos sociales, culturales, deportivos y de vivienda, competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que la misma promueva o participe, según los términos de sus encargos y mandatos de actuación, así como los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos.
- b) La sociedad estará facultada para realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto y, a tal fin, podrá firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares, así como obtener y gestionar la financiación precisa.

## Artículo 4º.

- a) El capital social inicial de la Sociedad se fija en cien millones de pesetas, que será totalmente desembolsado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al tiempo del otorgamiento de la escritura pública de constitución.
- b) La participación de la Junta de Comunidades en el capital social no podrá ser inferior, en ringún momento, al cincuenta y uno por ciento, pudiendo participar, en su caso, en el capital restante, otras Administraciones Públicas y entidades del sector público.

## Artículo 5º.

El patrimonio de la Sociedad estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriban y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

## Artículo 6º.

Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por:

- a) Los de su propio capital.
- b) Las transferencias recibidas de los presupuestos de las Administraciones Públicas autonómica, estatal, europea y local, así como de las empresas públicas.
- c) Los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con entidades de crédito y ahorro.
- d) Los productos, rentas e incrementos

de su patrimonio.

- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad.
- f) Las aportaciones, reintegrables o no, y las donaciones realizadas a su favor.
- g) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o acto jurídico.

#### Artículo 7º.

- 1.- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá prestar avales para las operaciones de crédito interior y exterior que se concierten con la Sociedad y dentro de los límites que dispongan los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- 2.- Los créditos y demás operaciones financieras que concierte la Sociedad podrán ser garantizados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 3.- La formalización de cada operación financiera deberá contar con la autorización del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, salvo las operaciones de crédito por plazo inferior a un año que la Sociedad realice con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería.

## Artículo 8º.

El control de carácter financiero de la Sociedad se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y con sujeción a la Ley 5/1993, de 27 de Diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

## Artículo 9º.

El personal directivo de la Sociedad estará obligado a formular la declaración de actividades, bienes y rentas establecida en el artículo 20 de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el ejercicio de 1998 la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá avalar, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito concertadas por la Sociedad "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha", con un límite global de seis mil millones de pesetas.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA.- Los Estatutos Sociales deberán contemplar la forma de provisión de puestos de trabajo, con arreglo a principios de publicidad, mérito y capacidad, cuyos titulares quedarán vinculados a la Empresa Pública por una relación de carácter laboral.

El personal directivo de la Sociedad podrá ser libremente nombrado y separado, debiendo fijar los Estatutos Sociales los puestos de ese carácter.

Los funcionarios que pasen a prestar sus servicios en puestos directivos quedarán en la situación administrativa de servicios especiales.

SEGUNDA.- Los Estatutos preverán la presencia de representantes sociales en el Consejo de Administración, si la función ejercida por la entidad o el número de trabajadores lo hacen aconsejable.

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- El Consejo de Gobierno ordenará la constitución de la Empresa Pública de "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A." y aprobará sus Estatutos,

SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Toledo, 23 de diciembre de 1997 El Presidente JOSÉ BONO MARTÍNEZ

# II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

## SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administraciones Públicas

Orden de 23 de diciembre de 1997, de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se complementa el programa de acción social contenido en la Orden de 26 de diciembre de 1996 con una nueva modalidad de ayuda denominada "ayuda complementaria por hijo/a".

Por Orden de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas (hoy de Administraciones Públicas) de fecha 26 de diciembre de 1996 se aprobó el vigente Programa de Acción Social (en adelante P.A.S.) para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se ha aplicado durante el ejercicio de 1997.

La experiencia acumulada este año y la necesidad de llevar a cabo una mas eficaz ejecución de los fondos presupuestarios del Programa de Acción Social ha llevado a las partes integrantes de la Mesa de Acción Social. creada en virtud de lo dispuesto el Capítulo XV del Acuerdo de 20 de diciembre de 1995, a plantearse la oportunidad de configurar algún tipo de ayuda económica de carácter genérico, complementaria de las vigentes actualmente, para los empleados públicos que, con hijos/as menores de cuatro años, por cualesquiera motivos no pueden ser beneficiarios de la Ayuda por Gastos de Guardería e igualmente, a establecer una ayuda a los empleados públicos con hijos/as en edad escolar, entre los cuatro y los dieciséis años, tendente a colaborar en los gastos derivados de la escolarización obligatoria, sin que para ello sea precisa la justificación concreta del gasto, que vendría dado, implícitamente, de los deberes de cuidar y escolarizar a los hijos/as.

En su virtud, esta Consejería de Administraciones Públicas, previa negociación en la Mesa de Acción Social en su sesión del día 22 de diciembre de 1997, ha dispuesto:

Artículo Unico.

- 1.- Se aprueba, dentro del Programa de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la "Ayuda Cornplementaria por Hijo/a" regulada en las Bases que se insertan como Anexo I y el modelo de solicitud recogido como Anexo II a esta Orden.
- 2.- La concesión de la Ayuda Complementaria por Hijo/a estará supeditada, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario sobrante

del Programa de Acción Social una vez concedidas las ayudas reguladas en la Orden de 26 de diciembre de 1996 que tendrán prioridad sobre la regulada en la presente Orden.

3.- La Comisión de Acción Social, con estricta observancia de lo dispuesto en el apartado 2, determinará en cada ejercicio presupuestario la cuantía total destinada a las solicitudes que se presenten por "Ayuda Complementaria por Hijo/a", así como su distribución individualizada, todo ello con arreglo a lo dispuesto en las Bases anexas a la presente Orden.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Toledo, 23 de diciembre de 1997. El Consejero de Administraciones Públicas ANTONIO PINA MARTÍNEZ.

#### ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA AYUDA COMPLEMENTARIA POR HIJO/A

I. Objeto y finalidad.

Esta modalidad de ayuda tiene por objeto, dentro de las disponibilidades presupuestarias, complementar las ayudas contenidas en el vigente Programa de Acción Social concediendo una ayuda económica al personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades con hijos/as de edades comprendidas entre 0 y 16 años inclusive, destinada a contribuir a paliar gastos genéricos derivados de la guarda y atención de hijos/as menores de cuatro años, siempre que no se perciba la Ayuda por Gastos de Guardería, y de la escolarización obligatoria hasta los dieciséis.

Este tipo de ayuda no precisará la justificación de gasto alguno, entendiéndose implícita en el hecho de cuidar a los menores de cuatro años y en el deber de escolarizar a los hijos/as hasta los dieciséis.

La percepción de la Ayuda Complementaria por Hijo/a será incompatible con la de Gastos por Guardería contemplada en la Base V de la Orden de 26 de diciembre de 1996. En el caso de que se solicitasen ambas, primará la concesión de esta última sobre aquella.

II. Beneficiarios.